

PROVIDENCIA: SENTENCIA
PROCESO: SUCESION
ACCIONANTE: MARIA FABIANA MANRIQUE FORERO
ACCIONADO: ALVARO MANRIQUE APARICIO
RADICADO: 680013110007.2018.00094.00
SENTENCIA: 0109- 2020

Bucaramanga, dieciseis de diciembre de dos mil veinte

ASUNTO

Se encamina este Despacho Judicial a examinar el proceso de Sucesion del causante ALVARO MANRIQUE APARICIO quien en vida se identifico on la cedula N° 5.751.583 instaurado por la señora MARIA FABIANA MANRIQUE FORERO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.100.975.340, con el propósito de emitir la decisión que corresponda para, si es del caso, aprobar el trabajo de partición y adjudicación que presenta el apoderado designado por el Despacho.

ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la parte demandante, Dr. NELSON ESTUPIÑAN GARCIA, en uso de las facultades conferidas por su representada solicita dar trámite a la Sucesion del causante ALVARO MANRIQUE APARICIO.

Así, por auto de fecha Veintidós (22) de Marzo de 2018, se decalra abierta la sucesión del señor ALVARO MANRIQUE APARICIO bajo el radicado de la referencia (2018-00094), y se reconocio como heredera a la señora MARIA FABIANA MANRIQUE FORERO y se ordeno requerir a las señoras MARIA CECILIA PARRA ARDILA y RAQUEL MANRIQUE PARRA, para que dentro de los 20 días siguientes a la notificación del auto manifiestan si aceptaban o repudiaban la herencia de su conyugue y padre, igualmente se ordeno empalzar a las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante ALVARO MANRIQUE APARICIO. Surtido el emplazamiento sin que compareciera tercero alguno y una vez reconocidas las señoras MARIA CECILIA PARRA ARDILA y RAQUEL MANRIQUE PARRA como herederas en calidad de conyuge sobreviviente e hija del causante, se fijó mediante auto del trece (13) de agosto de 2020 fecha para la diligencia de inventarios y avalúos

En el curso de la anterior diligencia, se presentó el inventario y avalúo de los bienes pertenecientes a la sucesión, consistente tres aptidas al activo y 8 partidas al pasivo; El inventario y avalúo fue aprobado en la misma diligencia, decretándose la partición y se les concede elñ termino de 8 dias a los apoderados para que manifiesten si acpetan ellos realizar el trabajo de particion.

Mediante auto de fecha 15 de Octubre de 2019 se designaron como partidores a los Dres. AMPARO MOROS CARVAJAL y NELSON ENRIQUE ESTUPIÑAN como partidores.

El día 03 de febrero de 2020 la Dra AMPARO MOROS CARVAJAL, allega escritura pública N° 133 de fecha 29 de enero de 2020 de la Notaria Decima Del Circulo de Bucaramnaga, en la que la señora MARIA FABIANA MANRIQUE FORERO, le vende sus derechos y acciones herenciales a titulo universal a la señora MARIA CECILIA PARRA ARDILA.

Con auto de fecha 23 de octubre de 2020 se ordena a la partidora tenga en cuenta, la Escritura Pública N° 133 del 29 de enero de 2020 de la Notaria Decima del Circulo de Bucaramanga, para la presentación del trabajo de partición.

El día 17 de noviembre de 2020 la partidora presenta el el trabajo particion el cual se le corre traslado mediante auto del primero de diciembre de 2.020 sin objeción alguna y el cual se procede al impartirle aprobación previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Está perfectamente cumplido el trámite pertinente en esta clase de asuntos, no se observa causal de nulidad o invalidez y se han cumplido las exigencias del artículo 523 y siguientes del C. G. del P. No se encuentra pendiente ninguna solicitud de reconocimiento de acreedor de lasucesion ni tampoco se está gestionando incidente alguno. La diligencia de inventarios y avalúos se encuentra aprobada y en firme.

Con referencia a la labor partitiva, fue realizada y presentada personalmente por la designada para ello, dentro de la cual se aprecia que no existe ningún error numérico ni de derecho, por cuanto la partición se elaboró conforme lo dispuesto en el Código General del Proceso para tal efecto, al igual que se tuvo en cuenta lo normado en los artículos 507 y 508 de la mencionada normativa para la elaboración de las particiones en procesos liquidatorios por lo que se procede a dictar sentencia que apruebe el mismo .

En conclusión, por encontrarse ajustado a derecho el trabajo de partición y adjudicación, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso, se impartirá la aprobación respectiva.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación efectuado y presentado por la partidora designada, dentro del término concedido, y que corresponde a los bienes de la sucesión del causante ALVARO MANRIQUE APARICIO.

SEGUNDO: El trabajo de partición y esta sentencia, ejecutoriada y en firme, deberá PROTOCOLIZARSE en la Notaría que ha bien tengan los interesados.

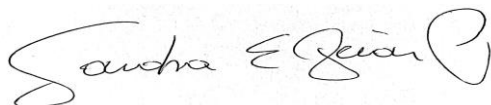
*Palacio de Justicia – Oficina 209 Tel: (7) 6520043 Extension 3470-3471
Correo: j07fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Para el efecto y una vez informada la notaria designada, expídase el correspondiente oficio adjuntando el presente fallo .

TERCERO: La presente providencia presta mèrito Ejecutivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior se ordena el archivo de este expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**SANDRA ELIZABETH DURÁN PRADA
JUEZ**